

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Carácter General para las personas físicas, morales o unidades económicas de cualquier manera en la contratación de los servicios de hospedaje



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/dic/2019	ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para las personas físicas, morales o unidades económicas que en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, permitan a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, a través de promotores, plataforma digital, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios, independientemente de su denominación y que intervengan de cualquier manera en la contratación de los servicios de hospedaje.

CONTENIDO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN SU CARÁCTER DE GESTOR, INTERMEDIARIO, PROMOTOR, FACILITADOR O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANÁLOGA, PERMITAN A LOS USUARIOS CONTRATAR SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN INMUEBLES PROPIEDAD DE TERCEROS, A TRAVÉS DE PROMOTORES, PLATAFORMA DIGITAL, OPERADORES TURÍSTICOS, INTERMEDIARIOS, FACILITADORES O REPRESENTANTES DE LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN Y QUE INTERVENGAN DE CUALQUIER MANERA EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE.....	3
DEL OBJETO.....	3
DE LOS PROCESOS.....	4
2. INSCRIPCIÓN, BAJA Y PRESENTACIÓN DE AVISOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.....	4
2.1. INSCRIPCIÓN.....	4
2.2. DE LA BAJA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.....	5
2.3. DE LOS AVISOS.....	6
3. DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, DEL ENTERO DEL IMPUESTO Y OBTENCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.....	7
3.1. DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.....	7
3.2. DEL ENTERO DEL IMPUESTO.....	8
3.3. OBTENCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.....	10
4. DE LOS DATOS PERSONALES.....	11
REGLAS TRANSITORIAS.....	12

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN SU CARÁCTER DE GESTOR, INTERMEDIARIO, PROMOTOR, FACILITADOR O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANÁLOGA, PERMITAN A LOS USUARIOS CONTRATAR SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN INMUEBLES PROPIEDAD DE TERCEROS, A TRAVÉS DE PROMOTORES, PLATAFORMA DIGITAL, OPERADORES TURÍSTICOS, INTERMEDIARIOS, FACILITADORES O REPRESENTANTES DE LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN Y QUE INTERVENGAN DE CUALQUIER MANERA EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE

DEL OBJETO.

1. Las presentes Reglas tienen por objeto normar los trámites con los que las personas físicas, personas morales o unidades económicas a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley del Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, permitan a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros ubicados en el territorio del Estado de Puebla, a través de promotores, plataformas digitales, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes en la prestación de dichos servicios, independientemente de su denominación, aun cuando éstos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto al de la prestación del servicio, cumplan con las obligaciones fiscales inherentes al Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.

1.1. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como plataforma digital, a la aplicación electrónica de servicios de hospedaje que la persona física, persona moral o la unidad económica, administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros.

DE LOS PROCESOS.

2. INSCRIPCIÓN, BAJA Y PRESENTACIÓN DE AVISOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

2.1. INSCRIPCIÓN

La persona física, persona moral o la unidad económica, administradora de las plataformas digitales de servicios de hospedaje, a que se refiere la Regla anterior, deberán presentar el aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes como retenedor del impuesto, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o a través de los medios electrónicos autorizados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de causación del impuesto, haciendo uso de las formas oficiales, con los datos y documentos que en ellas se exijan, debiendo acreditar su domicilio mediante comprobante expedido en el ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo siguiente:

2.1.1. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:

2.1.1.1. Adjuntar el comprobante de domicilio en el que conste el nombre de la persona que, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros.

2.1.1.2. Cuando el comprobante de domicilio se encuentre expedido a nombre de persona diferente al interesado, éste deberá entregar copia de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona de quien aparezca el nombre en el comprobante de domicilio que exhibe.

2.1.1.3. Identificación oficial vigente con fotografía.

2.1.2. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES:

2.1.2.1. Exhibir el testimonio notarial o el documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral.

2.1.2.2. Comprobante de domicilio en el que se observe la denominación o razón social de la persona moral o el nombre de su representante legal.

2.1.2.3. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

2.1.2.4. Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, como sujeto de cualquier otro impuesto local, salvo que demuestre no tener ninguna otra obligación al respecto.

2.1.3. TRATÁNDOSE DE UNIDADES ECONÓMICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO:

2.1.3.1. Exhibir comprobante de domicilio en el que conste la denominación o razón social de la unidad económica o el nombre de su representante legal.

2.1.3.2. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

2.1.3.3. Instrumento legal por el que se crea la unidad económica.

2.1.3.4. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permite a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros.

2.1.3.5. Listado de correos electrónicos autorizados para recibir las notificaciones y avisos.

2.1.3.6 Para los efectos de la Regla 2.1, la Unidad Económica, podrá realizar el alta o inscripción a través de los medios electrónicos autorizados, remitiendo al correo electrónico impuestos.estatales@puebla.gob.mx la documentación señalada en este apartado, señalando un domicilio para oír y recibir notificaciones en México e informando el nombre de la persona o personas autorizadas para ello.

La autoridad fiscal competente remitirá al correo electrónico proporcionado, el acuse de recibo del alta o inscripción, debidamente sellado.

2.2. DE LA BAJA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.

2.2.1. En caso que las personas físicas o morales en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, opten por darse de baja en el Registro Estatal de Contribuyentes, previo entero a la autoridad fiscal estatal del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje retenido en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, derivado del cobro de las contraprestaciones por los servicios

de hospedaje en que hubieran intervenido, hasta la fecha de solicitud de la baja, podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:

2.2.2. Utilizar el formato de aviso correspondiente, el cual deberá ser presentado ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal o a través de los medios electrónicos autorizados.

2.2.3. En el caso de persona física o moral constituida en México, exhibir el aviso de suspensión o de disminución de actividades presentado ante el Servicio de Administración Tributaria.

2.2.4. La Secretaría de Planeación y Finanzas verificará que el interesado haya cumplido con la presentación de las declaraciones y, en su caso, entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje desde la fecha de inscripción o alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, hasta el mes en que solicita la baja al citado Registro.

2.2.5. La Secretaría de Planeación y Finanzas, una vez verificado el debido cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Regla anterior, enviará mediante correo electrónico o entregará de manera física, el formato con el sello de recibido.

2.2.6. Las unidades económicas constituidas en el extranjero, podrán realizar la baja a través de los medios electrónicos autorizados o a través del correo electrónico impuestos.estatales@puebla.gob.mx mediante escrito libre, por lo que una vez que se reciba el escrito por parte de la autoridad competente, se remitirá al correo electrónico proporcionado por el interesado en el trámite de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, el acuse de recibo del citado escrito con sello, con lo que se tendrá por aceptada la baja.

2.3. DE LOS AVISOS.

2.3.1. El gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, deberá presentar ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o por los medios electrónicos autorizados, los avisos de cambio de nombre, denominación o razón social; de domicilio fiscal; actividad preponderante; así como de apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos; de suspensión o reanudación de actividades, fusión, escisión y relativos a la cancelación al Registro Estatal de Contribuyentes.

3. DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, DEL ENTERO DEL IMPUESTO Y OBTENCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.

3.1. DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

3.1.1. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará en el momento en que el gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, reciba el pago por la prestación de los servicios de hospedaje y se enterará a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se cause.

3.1.1.2. Si el día del vencimiento del plazo en que se debe presentar la declaración antes señalada fuese inhábil, se prorrogará el término hasta el día hábil correspondiente.

3.1.1.3. Siempre que exista cantidad a pagar, el gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, presentarán las declaraciones normales y/o complementarias, según sea el caso y efectuarán el entero del impuesto materia de estas Reglas, utilizando las formas oficiales que autorice y publique la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los siguientes lugares y formas:

I. Instituciones Bancarias y establecimientos autorizados;

II. Oficinas Receptoras de Pago, y

III. Medios electrónicos a través del Portal oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

3.1.1.4. La declaración deberá contener invariablemente la información de los servicios prestados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Total del número de noches reservadas;

II. Monto total de la contraprestación, únicamente por las noches de ocupación reservadas, y

III. Monto total del Impuesto por la prestación del servicio de hospedaje retenido y Periodo declarado.

3.1.1.5. Tratándose de unidades económicas constituidas en el extranjero, podrán presentar las declaraciones normales a través del portal oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla <http://spf.puebla.gob.mx/>, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al que se haya causado el impuesto; por este mismo medio deberán presentar las declaraciones complementarias que, en su caso procedan, tal como se establece en

la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y las presentes Reglas.

3.1.1.6. Los sujetos del impuesto a que se refieren las presentes Reglas, que no les resulte cantidad a pagar en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal correspondiente, deberán presentar declaración mensual en ceros, a través del citado Portal oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

3.1.1.7. Cuando ocasionalmente se realicen las actividades que den lugar al pago del impuesto a que se refieren estas Reglas, el contribuyente deberá presentar declaración dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se cause.

Se considera acto ocasional si no se gravan dos o más periodos de forma consecutiva.

3.2. DEL ENTERO DEL IMPUESTO.

3.2.1. El gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, deberán realizar el traslado del impuesto en forma expresa y por separado, a las personas a quienes presten los citados servicios de hospedaje.

3.2.1.2. El gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, deberán expedir y conservar copia de la documentación comprobatoria de las prestaciones objeto de este impuesto, durante el plazo de cinco años que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, la que deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y en su caso, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes de quien la expida;

II. Contener impreso el número de folio;

III. Lugar y fecha de expedición;

IV. Nombre de la persona a favor de quien se expida;

V. Descripción de los servicios que amparen;

VI. Valor unitario consignado en número e importe total en número o letra, así como el monto del impuesto que en los términos de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla deba trasladarse;

VII. Clave Única del Registro de Población, tratándose de personas físicas, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones fiscales aplicables.

3.2.1.3. En los casos en que existan modificaciones o ajustes, como reducción o cancelación de noches reservadas, el monto total de ello, se reflejará en el incremento o la disminución, según corresponda, en la declaración complementaria que sea presentada en los términos de las disposiciones fiscales del Estado.

3.2.1.4. En caso de realizarse pagos de lo indebido, ya sea en exceso o duplicados del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes para solicitar la devolución o la compensación de las contribuciones en términos de la legislación fiscal del Estado de Puebla.

3.2.2. DEL ENTERO DEL IMPUESTO RETENIDO POR LAS UNIDADES ECONÓMICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO.

3.2.2.1. Las unidades económicas constituidas en el extranjero que intervengan como gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros en términos de estas Reglas, podrán realizar el entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje por transferencia de fondos referenciada y pago de servicios en banca electrónica y banca móvil, a través del Sistema de Recaudación en línea en el Portal oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla <http://spf.puebla.gob.mx/>, y previa validación del pago, el interesado generará el comprobante fiscal electrónico correspondiente, que acredita el cumplimiento de dicha obligación.

3.2.2.2. La realización de los pagos a que se refiere la Regla anterior, estará sujeta a los días y horarios que cada institución bancaria establezca para la atención al público en general.

3.2.2.3. El cargo a la cuenta del contribuyente será confirmado por las instituciones bancarias de acuerdo a las políticas internas de cada una de ellas.

3.2.2.4. El cumplimiento de estas reglas por parte de los gestores, intermediarios, promotores, facilitadores o cualquier otra actividad análoga que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, libera a las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje en Puebla de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, así

como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de retención y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador.

3.3. OBTENCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.

3.3.1. El gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, al presentar las declaraciones normales y complementarias, según sea el caso y, efectuar el entero del impuesto materia de estas Reglas, en los lugares de pago a que se refiere la regla 3.1.1.3. de este documento, le será entregado un comprobante fiscal electrónico de pago en los términos siguientes:

3.3.1.1. DEL PAGO EN SUCURSALES DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y/O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO.

3.3.1.1.1. Una vez que el contribuyente genere la orden de cobro, a través del portal de pagos en línea, de las Oficinas Recaudadoras, y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, se presentará ante la institución bancaria o establecimiento autorizado para realizar el pago.

3.3.1.1.2. Las instituciones bancarias y establecimientos autorizados recibirán la orden de cobro y con el número de referencia que se especifica realizarán el cobro correspondiente.

3.3.1.1.3. El contribuyente obtendrá su recibo de pago por parte de la institución bancaria o establecimiento autorizado, debiendo verificar que tenga el número de referencia, el importe y el número de convenio que aparecen en la orden de cobro que presentó para su pago.

3.3.1.1.4. Las instituciones bancarias recibirán pagos en efectivo o cheque personal de la cuenta del contribuyente.

3.3.1.1.5. El establecimiento autorizado únicamente recibirá el pago en efectivo.

3.3.1.2. DEL PAGO POR CARGO A CUENTA DE CHEQUES, TARJETA BANCARIA O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA REFERENCIADA.

3.3.1.2.1. Si se elige la opción de pago con cargo a cuenta de cheques, el portal de pagos en línea presentará en pantalla el número de referencia, folio de internet, nombre del contribuyente y los nombres de las instituciones bancarias autorizadas, de las cuales se debe

seleccionar el banco en el que se tenga cuenta de cheques, además de capturar los datos que el sistema le solicite.

3.3.1.2.2. Si se elige la opción pago con tarjeta bancaria con el uso del portal de pagos en línea, se mostrará el monto a pagar y se deberán capturar los siguientes datos: nombre del titular de la tarjeta bancaria, seleccionar si es Visa o MasterCard, mes y año de vencimiento, código de seguridad, número telefónico y correo electrónico.

3.3.1.2.3. Si se elige la opción transferencia electrónica referenciada, una vez obtenida la orden de cobro por SPEI referenciado ingresará a la banca electrónica de su banco y capturaré la cuenta clabe, el concepto de pago, el número de referencia y el importe a pagar.

3.3.1.2.4. Una vez seleccionada la institución bancaria, el portal de pagos en línea mostrará el comprobante de pago vía internet o el comprobante bancario electrónico según corresponda, así como el comprobante del estado de la operación bancaria, dichos documentos que deberán imprimirse por el interesado.

3.3.1.2.5 Para efectos fiscales, se tendrá como fecha de pago de las contribuciones, aquélla que conste en el comprobante de pago vía internet y/o el comprobante bancario electrónico.

4. DE LOS DATOS PERSONALES.

La información proporcionada por el gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros de acuerdo a los artículos 1, párrafos primero y antepenúltimo, 17, 18 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 7, primer párrafo, fracción XVII, 11 y 12, primer párrafo, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

Por ningún motivo se solicitará información personal de prestadores de servicios de hospedaje en el Estado de Puebla y de las personas que recibieron el servicio o identificación de las propiedades involucradas.

REGLAS TRANSITORIAS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para las personas físicas, morales o unidades económicas que en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, permitan a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, a través de promotores, plataforma digital, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios, independientemente de su denominación y que intervengan de cualquier manera en la contratación de los servicios de hospedaje; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 31 de diciembre del 2019, Número 21, Sexta Sección, Tomo DXXXVI).

PRIMERO. Las personas físicas, morales o unidades económicas que en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros, a través de promotores, plataforma digital, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios o como se les designe, deberán empezar a retener el Impuesto a partir del día 1 de enero de 2020.

SEGUNDO. Las personas físicas, morales o unidades económicas que actúen en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros, no serán responsables por ninguna actividad que se haya llevado a cabo a través de ellos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el seis de diciembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.